

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES II

Caracas, lunes 14 de noviembre de 2011

Número 39.799

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.585, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que autoriza la creación de fondos en las Instituciones Bancarias del Sector Público para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas en condición de arrendamiento.

Decreto N° 8.586, mediante el cual se nombra Superintendente Nacional de Arrendamiento de Vivienda a la ciudadana Carmen Cecilia Morante de Ciavaldini.

Decreto N° 8.587, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda.

Decreto N° 8.588, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada «Inmobiliaria Nacional, S.A.», la cual estará adscrita y bajo el control accionario del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio a la Contralmirante Elisa Amelia Di Tizio Arias, para cumplir funciones como Agregada Militar, Naval, Aéreo y Policial en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Dominicana, dichas funciones tendrán una duración que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Jacqueline Mendoza Ortega, Viceministra para América de este Ministerio, la firma a través de la cual se crea el Fondo de Solidaridad entre dicho Ministerio y el Banco del Alba.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se otorga a la Junta Liquidadora del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo (BIAPE), S.A.C.A., un lapso adicional de dieciocho (18) meses contados a partir del 7 de septiembre del año 2011, a los fines que culmine el proceso de liquidación del mismo.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al mes de octubre de 2011.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las firmas personales que en ellas se señalan, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se interviene a las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, y se designa al ciudadano Orangel Godoy, para que se constituya en interventor de las sociedades mercantiles que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se autoriza a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para actuar en el mercado de valores como emisor de obligaciones por el monto que en ella se señala, a ser colocadas a través del Sistema de Colocación Primaria de Títulos en Moneda Extranjera (SICOTME).

Resolución mediante la cual se liquida a Cedel Casa de Bolsa, C.A, sociedad mercantil domiciliada en Caracas.

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil Bolsa de Valores de Caracas, C.A., en contra de la Resolución N° 141, de fecha 10 de agosto de 2011, emanada de esta Superintendencia.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Freddy Manuel Zapata Martínez, Presidente de la Empresa Mixta Socialista Maderas del Alba, S.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL S.A.).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se refrenda la validez del Título de Ingeniero Civil, conferido por la Corporación Universitaria de la Costa, obtenido en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, a la ciudadana Daniela Bartos Díaz.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se proroga por un período de tres (03) meses, la vigencia de la Resolución N° 097, de fecha 08 de septiembre de 2011.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Carrillo Márquez, como Director Encargado del Hospital José María Vargas, de Caracas, Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Joanna Vanessa Estraña Alvarado, Administradora del Hospital José María Vargas, de Caracas, Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se interviene la Fundación Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicada en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, y se crea su Junta Interventora con el objeto que en ella se indica, la cual estará integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se designa la Junta Administradora de la Obra Vista de Matalinda, y del Conjunto Residencial Plaza Jardín, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Resoluciones mediante las cuales se designa con el carácter de Suplente, Fiscal Auxiliar Interino y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Defensoría del Pueblo para el Ejercicio Fiscal 2012.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE AUTORIZA LA CREACION DE FONDOS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICION Y REPARACION DE VIVIENDAS EN CONDICION DE ARRENDAMIENTO.

La República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Social de Derecho y de Justicia que tiene como eje transversal y centro de gravedad al ser humano desde una concepción social y teniendo como interés primordial, la promoción del bienestar social, el vivir bien y la mayor suma de Felicidad Social del pueblo venezolano en el marco del "Proyecto Nacional Simón Bolívar, Primer Plan Socialista 2007-2013", garantizando los derechos fundamentales del pueblo venezolano, dentro de los cuales cobra especial relevancia el Derecho a la Vivienda Digna, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dentro de este contexto, resulta necesario adoptar medidas y mecanismos extraordinarios, para atender las demandas sociales en materia de viviendas del pueblo venezolano, que ha sido despojado injustamente por las clases dominantes del derecho a detentar una vivienda digna, dotadas con los servicios y requerimientos esenciales, todo ello como consecuencia del modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años.

En este sentido, el gobierno Bolivariano como custodio y garante de los Derechos Constitucionales del pueblo venezolano, guiado por los valores del socialismo, y especialmente de aquellos derechos con un alto contenido social, como el derecho al acceso a una vivienda digna, se encuentra en el deber inexorable de impulsar, promover e implementar políticas públicas destinadas a reivindicar los derechos del pueblo venezolano, restableciendo su condición soberana de receptor del poder popular soberano, cimiento sobre el cual descansa el poder mismo del Estado.

De esta forma, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Autoriza la Creación de Fondos en las Instituciones Bancarias del Sector Público para el Financiamiento de la Adquisición y Reparación de Viviendas en Condición de Arrendamiento, constituye una herramienta legislativa necesaria para la ejecución y concreción de las políticas públicas del Estado venezolano destinadas a atender las ingentes necesidades sociales en materia de vivienda, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, con especial atención a las personas y familias que se encuentran bajo una relación arrendaticia en condición de arrendatarios, y aquellos pequeños arrendadores que retornan a su propiedad una vez finalizada la relación arrendaticia, todo ello en ejecución del mandato Constitucional de garantizarle al pueblo venezolano los recursos y los medios para acceder a la adquisición de viviendas dignas y de calidad.

Por ello, en aras de garantizar el bienestar social, el vivir bien y la mayor suma de Felicidad Social del pueblo venezolano, el Gobierno Bolivariano, a través del presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley constituirá en las Instituciones Bancarias del Sector Público, los Fondos destinados a garantizar recursos para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas a los pobladores que estén en calidad de arrendatarios, así como aquellos pequeños arrendadores que retornan a su propiedad luego de finalizada la relación arrendaticia, con la finalidad de asegurar el disfrute del derecho

a una vivienda digna por parte del pueblo venezolano y especialmente de aquellos sectores tradicionalmente excluidos, como requisito indispensable para asegurar la dignidad humana de todos y todas los venezolanos y especialmente de aquellos que se encuentran en condición de arrendatarios y de los pequeños arrendadores que vuelvan a ocupar su propiedad. En este sentido, se busca brindar especial protección a aquellas personas y grupos familiares que en virtud de su situación económica, no poseen vivienda propia, razón por la cual, se ven forzados a acudir al mercado de arrendamiento de inmuebles, muchas veces sin poseer los recursos necesarios para cubrir los altos costos actuales de los cánones de arrendamiento, los cuales son impuestos por el mercado capitalista, poniendo así en riesgo sus vidas y las de sus familiares. Así mismo, en aras del equilibrio social, el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley brinda apoyo a las pequeñas y pequeños arrendadores que necesitan reparar sus viviendas para volver a habitarias con su familia, una vez que ha finalizado la relación arrendaticia.

Decreto N° 8.585

12 de noviembre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º y en el literal b) del artículo 5º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las materias que se delegan; en Consejo de Ministros.

DICTA

el siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE AUTORIZA LA CREACION DE FONDOS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICION Y REPARACION DE VIVIENDAS EN CONDICION DE ARRENDAMIENTO.

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto autorizar la creación, en las Instituciones Bancarias del Sector Público, de Fondos destinados a garantizar recursos para el financiamiento de la adquisición y reparación de viviendas a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en calidad de arrendatarios y para la reparación de las viviendas de los pequeños arrendadores que vuelvan a ocupar su propiedad una vez finalizada la relación arrendaticia, con la finalidad de asegurar el disfrute del derecho a una vivienda digna por parte del pueblo venezolano y especialmente de aquellos sectores tradicionalmente excluidos, dentro de la concepción del vivir bien, en aras de alcanzar la mayor suma de Felicidad Social.

Artículo 2º. Los fondos constituidos conforme a lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley no tendrán personalidad jurídica, y estarán bajo el control y administración de cada una de las Instituciones Bancarias del Sector Público, las cuales deberán cumplir y observar los principios de honestidad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, economía, oportunidad, simplicidad, razonabilidad del gasto y celeridad en el otorgamiento de los créditos para la adquisición y reparación de viviendas a los pobladores que estén en calidad de arrendatarios que se encuentren ocupando legítimamente los inmuebles arrendados y de los pequeños propietarios que vuelvan a ocupar su inmueble.

Artículo 3º. Los Fondos creados conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Instituciones Bancarias del Sector Público, destinados al financiamiento para la adquisición y reparación de viviendas a los ciudadanos y ciudadanas que estén en calidad de arrendatarios y a los pequeños arrendadores que vuelvan a ocupar su propiedad, estará dirigido a las personas y familias venezolanas, y a los extranjeros residiendo en el país por un periodo ininterrumpido de 10 años, en calidad de arrendatarios o pequeños arrendadores que vuelvan a ocupar su propiedad, así como a aquellos pequeños arrendadores que retornen a su propiedad una vez finalizada la relación arrendaticia, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y en la Normativa Prudencial que al efecto dicte la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4º. Las Instituciones Bancarias del Sector Público deberán garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos financieros que conforman los fondos destinados al financiamiento para la adquisición y reparación de viviendas a los pobladores que estén en calidad de arrendatarios, y para la reparación de viviendas de los pequeños arrendadores que vuelvan a ocupar sus viviendas una vez finalizada la relación arrendaticia.

Parágrafo Único: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario deberá establecer los porcentajes mínimos de los recursos financieros que serán destinados a la conformación de los Fondos creados conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Instituciones Bancarias del Sector Público, destinados al financiamiento para la adquisición y reparación de viviendas a los ciudadanos y ciudadanas que estén en calidad de arrendatarios, y de los pequeños arrendadores que vuelvan a ocupar su propiedad, atendiendo a los criterios de razonabilidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

Artículo 5º. Las Instituciones Bancarias del Sector Público deberán atender a los criterios de valor real de uso del inmueble y no el valor de mercado, a fin de evitar las distorsiones en la valoración del inmueble a ser adquirido, mediante el otorgamiento de los créditos financiados por los Fondos creados en el presente Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley.

DISPOSICION FINAL

Única: El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MORC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUERI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARC

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNAND

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDC

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLOI

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTI	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFI	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	<hr/>	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO	Decreto N° 8.586	12 de noviembre
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI	HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENENDEZ PRIETO	Con el supremo compromiso y voluntad de la eficacia política y calidad revolucionaria en la socialismo y el engrandecimiento del País, los principios humanistas y en las condiciones más Bolivarianas, por mandato del pueblo, en atribuciones que le confiere el numeral 16 del Constitución de la República Bolivariana de Venezuela artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto Pública, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Regularización y Control de los de Vivienda.	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA	DECRETA	
Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ	ÚNICO. Nombro SUPERINTENDENTE NACIONAL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA a la ciudadana CECILIA MORANTE DE CIAVALDINI , titular identidad N° V-6.507.226.	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO	Dado en Caracas, a los doce días del mes de noviembre mil once. Años 201º de la Independencia Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA	Ejécútese, (L.S.)	
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO	HUGO CHAVEZ FRIAS	
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PÉREZ SIERRA		
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	ALI RODRIGUEZ ARAQUE		